



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000138-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4685404 - 3]

VISTO:

El Informe N° 000172-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [4685404-1], y demas documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolucio, en 37 folios, y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Enrique Elfer Diaz Quispe, mediante Registro Sisgedo N° 4685404-0, de fecha 20 de julio del 2023, solicita el pago de indemnización de las remuneraciones desde el 01 de julio del 2013 hasta 28 de febrero del 2015, en razón a que se le ceso por límite de edad.

Que, conforme al artículo 73° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, señala que “La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por objeto y finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, mediante el pedido presentado por don Enrique Elfer Diaz Quispe solicita el pago de indemnización por su remuneraciones; alegando que fue cesado por límite de edad mediante Resolución Directoral N° 1505-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC, de fecha 01 de julio del 2013; ante tal decisión interpuso demanda de amparo constitucional mediante el expediente N° 1687-2013, en el que mediante resolución N° Once, de fecha 09 de diciembre del 2014, revoca la sentencia contenida en la resolución N° Cinco, que declaro infundada la demanda infundada; reformándola la declara fundada, y en consecuencia declara Nula la Resolución Directoral N° 1505-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC. Disponiendo la inmediata reposición del administrado. Ante tal, situación el administrado solicita el pago de indemnización a consecuencia de no haber cobrado remuneraciones desde el 01 de julio del 2013 hasta el 28 de febrero del 2015.

Que, el artículo 260, inc. 3, del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “La declaratoria de nulidad de un acto administrado en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho ala indemnización”. Por tanto, en el presente caso no hay duda que, la anulación del acto administrativo; recaído en el Resolución Directoral N° 1505-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC; que ceso al administrado, y que sede judicial lo repuso, no presupone necesariamente el deber y/o obligación de la entidad para que se responsabilice por el tiempo que estuvo retirado de su puesto laboral y en otorgue el pago de indemnización.

Que, en relación a lo solicitado la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Tercera Disposición Transitoria, inc. d) señala: “El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados”; por lo tanto, no resulta procedente que la UGELChiclayo, reconozca el pago o indemnizar por el lapso que dejó de laborar o prestar servicios para la entidad, máxime si el juzgado competente no lo ha ordenado indemnizar a favor del administrado.

Que, estando a lo actuado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local; y de conformidad con las facultades conferidas con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° Ley N° 31953 Ley



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000138-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4685404 - 3]

de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado Enrique Elfer Diaz Quispe, sobre el pago de indemnización de sus remuneraciones, conforme los argumentos vertidos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada, el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines que crea conveniente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 31/01/2025 - 10:37:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
24-01-2025 / 15:24:49